

ORDENANZA N° 1012/2018

VISTO:

La Ordenanza N° 1002/2017 – Tarifaria Anual 2018, y las diferentes necesidades que han surgido al momento de la aplicación de las diferentes tarifas y conceptos establecidos; además de la implementación del nuevo Servicio de Transporte Escolar Municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario realizar modificaciones e incorporaciones, dentro de la mencionada Ordenanza Tarifaria, con el fin de satisfacer determinadas demandas de la población y del municipio en materia impositiva;

POR TODO ELLO,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LOS COCOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- INCORPORASE en el TITULO I, Tasa por Servicio a la Propiedad, CAPITULO III, ADICIONALES – DEDUCCIONES, Artículo 7°, el Inc. 4) quedando redactado como sigue:

“Inc. 4) Contribuciones por Mejoras de Pago Obligatorio:

- a) Si las mismas correspondieran con Fondos Provinciales y/o Nacionales, que por acuerdo representan la devolución de un % (porcentaje), se cobrará a los contribuyentes en igual proporción a lo acordado.
- b) Si las mismas correspondieran con Fondos Municipales, la devolución de un porcentaje se acordará mediante acuerdo que el DEM enviará al C.D.

El monto de la obra que será distribuido entre los contribuyentes, se establecerá por Decreto, y se determinará según el monto final de la obra, contribuyentes comprendidos, metros lineales de frente de la parcela a calle pública sobre línea municipal, periodo de aplicación y forma de pago”.

Artículo 2°.- MODIFÍCASE en el TITULO VII, OCUPACION DEL ESPACIO AEREO Y/O SUBSUELO DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, el Artículo 49°, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 49°:

1) Por el tendido de líneas realizado por empresas públicas, privadas o de cualquier tipo jurídico, con cables, caños o similares, conductores de los servicios telefónicos, redes informáticas, señales de transmisión de televisión, transmisión de datos, líneas eléctricas, alumbrado público, redes de seguridad, gas o cualquier otro sistema existente o a implementarse que requiera de tendido de líneas, cables, caños o similares para su funcionamiento, abonarán por año prorrateado en forma mensual:

- a) Por la ocupación del espacio aéreo y/o subsuelo de dominio público municipal, llevado a cabo por empresas públicas, privadas o de cualquier tipo jurídico, para cualquier fin lícito y de la forma que se adopte por ella en especial por el tendido de líneas de tráfico y/o transporte de paso o como punto terminal y de origen en cualquier lugar del municipio, de fluido eléctrico o de cualquier otro a utilizar, tendido de línea de transmisión y/o interconexión de comunicación o propalación de música en circuito cerrado, televisión por cable o similares, etc. abonarán por cada metro lineal y por mes.
- b) Ocupación de espacio del dominio público para el tendido de redes de suministro de gas, venciendo el pago el día 10 (diez) de cada mes se abonará por cada usuario y/o abonado conectado al servicio mencionado, en forma mensual venciendo el pago el día diez (10) de cada mes, con un mínimo de \$ 4.000,00 mensuales. Esta tasa no

\$ 1,20

se aplicará cuando el tendido de la red haya previsto exenciones específicas vinculadas con este tributo.	\$ 10,00
c) Ocupación de espacio del dominio público para la instalación de cámaras para el tendido de líneas eléctricas, de comunicaciones e intercomunicación y gas, venciendo el pago el día 10 (diez) de cada mes: por cámara (cámara de transformación, Cámara de inspección, Cámara para cables, Cámara telefónica, etc.) por mes. Esta tasa no se aplicará cuando el tendido de la red haya previsto exenciones específicas vinculadas con este tributo.	\$ 68,00
2) Por el zanjeo y construcción de obras de cañerías para el tendido subterráneo de cables telefónicos, fibra óptica, cable coaxil, luz, gas, etc., deberá abonarse por metro lineal	\$ 75,00
3) Por conexión a servicios de energía eléctrica y gas	\$ 246,00

Artículo 3°.- MODIFÍCASE en el TITULO XVI – CAPITULO II, DERECHOS DE OFICINA REFERIDA A LOS INMUEBLES, Artículo 81°, el texto del Inc. 4, e INCORPÓRESE el Inc. 16, quedando redactado como sigue:

Por inscripción de inmuebles con el “Primer Testimonio Certificado ante Escribano”,	
4 por escritura pública protocolizada, edificados o baldíos, subdivisiones, uniones, loteos: cada ficha	\$ 120,00
16 Por control de pilar de luz y gas para instalación de medidor (con final de obra)	
Residencial	\$ 130,00
Comercial	\$ 236,00

Artículo 4°.- MODIFÍCASE en el TITULO XVIII - SERVICIOS CENTRAL TELEFÓNICA MUNICIPAL, CAPITULO I, Artículo 86° de la Ordenanza N° 1002/2017 – Tarifaria Anual 2018, los Inc. 1), 4), 6), 8), 11) 12), 18 y 19; e **INCORPORASE** los Inc. 20), 21) y 22) quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 86°.- SERVICIO TELEFÓNICO AUTOMÁTICO

- 1) Fijense las categorías de abonados según lo establecido por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) o en su defecto, la autoridad competente.
- 4) El valor del ritmo de tasación para las distintas claves es el fijado por el ENACOM para todo el País y vigente al momento de la facturación.
- 6) El abono mensual se incrementará según lo estipulado por el ENACOM
- 8) Por la reconexión por falta de pago se abonará el valor que fije el ENACOM para estos casos.
- 11) Recargos por mora: adhiérase esta Municipalidad a las pautas fijadas y que fije el ENACOM al respecto, derogándose toda otra legislación que se oponga a la presente.
- 12) Las tarifas a cobrar por los rubros arriba mencionados, se incrementarán automáticamente según los porcentajes de incremento que fije el ENACOM.
- 18) El abono mensual para la categoría “primer grupo” (todas aquellas actividades comerciales) y para la categoría “tercer grupo” (Dependencias y reparticiones nacionales, provinciales y municipales) abonarán un monto de \$ 71,50 + I.V.A..
- 19) El abono mensual para la categoría “segundo grupo” (Profesionales, Sindicatos con Personería Gremial, Instituciones Culturales, Templos y Congregaciones religiosas, mutualidades, bibliotecas, etc.); abonarán un monto de \$ 67,60 + I.V.A.
- 20) El pago de los conceptos mencionados, serán incorporados como ítems específicos a la facturación mensual del servicio telefónico.
- 21) En el caso de solicitarse cambio de titularidad de una línea telefónica, se le solicitará al nuevo titular presentar un nuevo garante.
- 22) Para los casos que por desperfectos, debiera restituirse e instalarse un nuevo Modem con Wifi, para el Servicio de Internet Banda Ancha, corresponderá abonar el valor resultante de la

adquisición del mismo, según su costo al momento de ser solicitado, pudiendo, el contribuyente solicitar presupuesto actualizado del Modem.”

Artículo 5°.- INCORPORESE en el Artículo 87°, SERVICIO DE INTERNET BANDA ANCHA, la Tarifa correspondiente al Abono Premium 6 MB, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 87°.- SERVICIO DE INTERNET BANDA ANCHA

- 1) Cada instalación de MODEM con WIFI abonará un monto de \$ 155,00 (pesos ciento cincuenta y cinco) + I.V.A.
- 2) Abono 512 k: \$ 210,00.- (pesos doscientos diez) + I.V.A.
- 3) Abono Premium 1 MB: \$ 330,00 (Pesos trescientos treinta) + I.V.A.
- 4) Abono Premium 2 MB: \$ 500,00 (Pesos Quinientos) + I.V.A.
- 5) Abono Premium 3 MB: \$ 650 (Pesos seiscientos cincuenta) + I.V.A.
- 6) Abono Premium 6 MB: \$ 1.100 (Pesos Un mil cien) + I.V.A.
- 7) Abono 7MB: \$1.440 (pesos Un mil cuatrocientos cuarenta) + I.V.A.”

Artículo 6°.- MODIFIQUESE en el TITULO XIX, RENTAS ESPECIALES, Artículo 91° OTRAS, el Inc. 15, e **INCORPORESE** el Inc. 16 referido al Transporte Escolar Municipal, en cual quedará redactado de la siguiente manera:

15 Por fracción de 15 minutos de chipeadora \$ 250,00

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Los Cocos, 24 de mayo de 2018

ORDENANZA N° 1012/2018

Firmado:

LORENA DEL VALLE RAMOS
Secretaria del C.D.

MARCOS FEDERICO GIBSON
Presidente del C.D.

Promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 095/2018, del 29 de mayo de 2018.-

Firmado:

GASTON HORACIO IGLESIAS
Secretaria de Gobierno

GUSTAVO ENRIQUE CEBALLOS
Intendente Municipal